ANOETAKO
UDALA

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL OBRADOR DE COCINA DEL POLIDEPORTIVO ABRAHAM OLANO

Pliego de condiciones económico-administrativas para participar en el procedimiento abierto de adjudicación de la concesión demanial para la explotación del obrador de cocina del Polideportivo Abraham Olano.

1. Objeto y características de la concesión

1.1. Objeto

El presente Pliego tiene por objeto fijar las cláusulas administrativas que regirán la contratación de la concesión demanial para el servicio de explotación del obrador de cocina del Polideportivo Abraham Olano.

El Ayuntamiento de Anoeta cederá al adjudicatario las instalaciones correspondientes al espacio, en el plazo indicado en el contrato que se suscriba.

Se trata de un espacio destinado a preparar, comercializar y presentar alimentos de origen local.Todo ello partiendo de la filosofía de los proyectos *Jan Tolosaldea* y *Bertakoa Bertatik*. Es decir, tendrá como objetivo fortalecer los sujetos que participan en la cadena alimentaria, impulsar consumos saludables y sostenibles, y diversificar la economía local.

1.2. Medios y recursos

El local, las instalaciones y el equipamiento cedidos por el Ayuntamiento para su explotación deberán devolverse al Ayuntamiento una vez finalizado el contrato.El Ayuntamiento realizará una obra civil de 40.000 euros, incluido el acondicionamiento para el funcionamiento del local y el equipamiento básico.El desarrollo de la obra se acordará con el adjudicatario.

Como norma general, el espacio deberá estar abierto durante todo el año. El servicio se ejecutará de acuerdo con las cláusulas de prescripciones técnicas del servicio de explotación.

1.3. Límites

La concesión excluye el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros, y no implica la cesión del dominio público ni de las facultades de propiedad sobre la parcela. El concesionario está obligado a utilizar el inmueble por sí mismo. El concesionario no podrá gravar, total o parcialmente, la concesión, ni ceder a terceros, total o parcialmente y por cualquier título, el inmueble, sino mediando la previa autorización

expresa del Ayuntamiento y siempre que el cesionario se comprometa a mantener y cumplir los usos y fines del presente Pliego.

2. Vigencia de la concesión

El plazo de la concesión se otorga por 5 años, contados desde el día siguiente al de la adjudicación.

Este plazo podrá ser prorrogado anualmente en el supuesto de que ninguna de las dos partes denuncie expresamente el contrato con dos meses de antelación a su vencimiento, pero siempre que sumando la duración del contrato y las prórrogas no supere el plazo máximo de 7 años.

Extinguida la concesión por cualquier causa, el concesionario deberá abandonar y dejar libre, a disposición del contrato, el inmueble objeto de concesión, sin que las prórrogas puedan exceder de 7 años.

Extinguida la concesión por cualquier causa, el concesionario deberá abandonar y dejar libre el local a disposición de la Administración.

El inmueble y sus instalaciones serán devueltas al Ayuntamiento de forma gratuita y libre de cualesquiera obligaciones y cargas, sin que el concesionario tenga derecho a percibir contraprestación alguna por la reversión.

3. Régimen económico

- El adjudicatario percibirá como contraprestación los ingresos que reciba por la explotación del servicio.
- El adjudicatario deberá abonar un canon mensual de 700,00 euros durante la vigencia del contrato. Dentro de esa cantidad se entenderán incluidos los gastos de agua, suministro eléctrico y los servicios de basuras y saneamiento de aguas residuales.
- El Ayuntamiento de Anoeta no intervendrá de ninguna manera en la financiación de la explotación, y no le dará ni garantizará al adjudicatario un ingreso mínimo.

4. Forma de adjudicación y procedimiento de otorgamiento

4.1. Forma de adjudicación

De conformidad a lo previsto en el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia.De este modo, la forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto, previsto en los artículos 131 y 156 y en los siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público,en la

que todo aquel interesado con capacidad y solvencia necesarias podrá presentar una propuesta, quedando excluida toda negociación de los términos de la concesión.

4.2. Empresas proponentes. Documentación y ofertas

4.2.1. Empresas licitadoras

Podrán participar en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas por la Ley de Contratos del Sector Público.

Las personas físicas y jurídicas podrán contratar por sí mismas o representadas por una persona autorizada. En este último caso, deberán contar con poder suficiente otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. En ambos casos, al representante le afectarán las causas de incapacidad para contratar anteriormente citadas.

Asimismo, los licitadores deberán contar con la capacidad empresarial y profesional necesaria para la ejecución de este contrato.

4.2.2. Propuestas y su documentación

Las empresas licitadoras deberán presentar dos sobres cerrados (A y B) y en cada uno de ellos se indicará la inscripción: "ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO ALIMENTARIO DEL POLIDEPORTIVO ABRAHAM OLANO". En cada sobre se hará constar el nombre del licitador, nombre y apellidos del firmante de la propuesta y representación de la misma.Los dos sobres deberán presentarse firmados, y contendrán:

- El primero (A), la documentación administrativa exigida para participar en la licitación.

- El segundo (B), los criterios con juicio de valor y demás referencias técnicas (oferta técnica).

Sobre A:DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Contendrá los siguientes documentos:

(A.1) ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL LICITADOR PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN (requisitos previos).

Se acreditará por alguno de los siguientes medios:

1.- LOS CERTIFICADOS ACREDITATIVOS DE LOS REQUISITOS, conforme a su enumeración en el apartado 4.4.1.B. del presente Pliego.

2.- Modelo del ANEXO I, por el que se sustituye la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar con la Administración eindicados en el apartado 4.4.1.B del presente Pliego.

NOTA: De utilizarse este medio para la acreditación, el licitador se compromete, en el caso de ser elegido, a presentar previamente a la adjudicación de la concesión las acreditaciones de los certificados exigidos en el apartado "B" de la cláusula 4.4.1.

Sobre B:OFERTA TÉCNICA, conteniendo los criterios con juicio de valor y demás referencias técnicas.

Contendrá la documentación necesaria para valorar la propuesta conforme a los criterios que figuran en el apartado 4.3.

4.2.3. Plazo y lugar de entrega de las propuestas

El expediente de esta licitación, junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, podrá ser examinado en el Registro del Ayuntamiento de Anoeta de 10:00 a 13:00 horas, a partir del siguiente día hábil a aquel en que aparezca publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Los licitadores solamente podrán presentar una propuesta en el mismo lugar, en horario de oficina, en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Esta licitación se anunciará, asimismo, en el perfil de contratante del Órgano de Contratación, cuyo acceso se podrá realizar en el siguiente portal informático o en la página web www.anoeta.eus.

También podrán obtenerse en la misma página web los pliegos de condiciones y la documentación complementaria.

Las propuestas presentadas con posterioridad no serán admitidas aunque conste que se entregaron en Correos previamente a la finalización del plazo, salvo que se remitan al Órgano de Contratación por télex, fax, telegrama o correo electrónico el mismo día en que se envió la solicitud. En el caso de que se envíe por correo electrónico, para que sea considerado válido deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 80.4 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.2.4. Mesa de Contratación y Comité de Expertos

ANOETAKO UDALA

A. La Mesa de Contratación estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente:Pedro Mª ESTANGA LASA

Miembros:

- Aitzol ESNAOLA ZUBELDIA
- Maddi SARASOLA EIZMENDI
- Maddi AMONARRIZ ZUBELDIA
- La secretaria-interventora del Ayuntamiento.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá justificar su decisión.

4.2.5. Examen y valoración de las propuestas

Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en primer lugar al **estudio del contenido del sobre A** y clasificará los documentos presentados en tiempo y forma. A tal efecto, podrán solicitarse todo tipo de aclaraciones o documentos complementarios respecto a la capacidad y solvencia de los licitadores, que deberán presentarse en el plazo de cinco días naturales, tal y como dispone el artículo 22 del Reglamento. La solicitud de aclaraciones o información complementaria será comunicada por el Órgano de Contratación verbalmente a los interesados, anunciándose, igualmente, en el tablón de anuncios y perfil del contratante del Órgano de Contratación.

El Órgano de Contratación comunicará en la misma forma la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada para que en el plazo de tres días hábiles los licitadores corrijan o subsanen los defectos observados.

La no presentación de alguno de los documentos exigidos o su presentación en forma distinta a la requerida dará lugar a la no admisión definitiva por la Mesa.

La Mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en este artículo y, en su caso, subsanadas las deficiencias u omisiones observadas, procederá a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas para su rechazo.

El Órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerir la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

ANOETAKO UDALA

Apertura pública del sobre B:

La apertura del sobre "B" correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente se llevará a cabo en un acto de carácter público.

Tal acto público se llevará a cabo en la fecha señalada y debidamente comunicada a los licitadores, y únicamente tendrá como fin que los presentes puedan tener conocimiento de las proposiciones técnicas presentadas por los licitadores.

Tras la valoración de las propuestas presentadas de conformidad con criterios de cuantificación basados en juicios de valor y en criterios evaluables mediante fórmula, se redactará un informe de clasificación de las ofertas presentadas.

La Mesa de Contratación elevará la clasificación resultante (por orden decreciente) de la aplicación de los criterios de valoración a las propuestas presentadas, el acta, la documentación aportada, la propuesta de adjudicación y las observaciones que estime pertinentes.

En caso de empate, se adjudicará el contrato a la oferta que más puntuación obtenga en el primer apartado de la memoria.

4.3. Propuesta de adjudicación: criterios

CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR (no susceptibles de aplicación automática).La documentación relativa a estos criterios se deberá incluir en el sobre B.Serán un total de 49 puntos.

Para la adjudicación del contrato se utilizarán los siguientes criterios, relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya:

1.- **MEMORIA de la actividad**:24,5 puntos

- Actividad, organización y funcionamiento, recursos humanos y materiales, vías de comercialización, programa de servicios y explotaciones → 15 puntos
- Compatibilidad con las bases de los pliegos técnicos → 9,5 puntos

2.- **PROYECTO DE VIABILIDAD DE LA EXPLOTACIÓN**:9,5 PUNTOS

3.- **MEJORAS**:15 PUNTOS

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA:51 puntos en total.

1.- Experiencia laboral relacionada con la actividad culinaria y la hostelería (hasta cinco años, 2 puntos por año): 10 puntos

2.- Cursos, talleres o similares de educación reglada o no formal (se puntuará cada curso formativo, hasta alcanzar la máxima puntuación): 5 puntos

3.- Impartición de cursos, talleres o similares de educación reglada o no formal (se puntuará cada curso formativo, hasta alcanzar la máxima puntuación): 6 puntos

4.- Diversidad de los productos producidos en un radio de 150 km, según el grupo de alimentos a utilizar (máximo de 5 puntos por grupo; los alimentos de producción ecológica obtendrán 0,6 puntos, y el resto 0,3 puntos): 30 puntos

- Hortalizas
- Leche y productos lácteos
- Fruta y frutos secos
- Pan y repostería
- Carne
- Pescado
- Legumbres y cereales
- Pasta
- Bebidas
- Otros

4.4. 14.- Adjudicación

4.4.1. Presentación de la garantía definitiva y demás documentación justificativa

Previamente a la adjudicación, se requerirá a la empresa licitadora que se haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de los siguientes aspectos:

A. Garantía definitiva.
B. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos sobre la capacidad y solvencia para contratar.
C. Relación de todos los documentos que se presentan.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de entrega de la documentación en el plazo señalado y con el grado de detalle que a continuación se precisa, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

A.- GARANTÍA DEFINITIVA. Justificante de haber constituido la garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, estará obligado a constituir una garantía definitiva por importe de 2.940 € (5% del alquiler de siete años).

El plazo para la constitución de dicha garantía definitiva será de diez días laborables a partir del siguiente al de la notificación de la solicitud, y podrá constituirse por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

La devolución de la garantía se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

B.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS SOBRE LA CAPACIDAD Y LA SOLVENCIA PARA CONTRATAR(de no haberse presentado previamente dentro de la documentación del sobre 1)

1.- Contendrá las siguientes acreditaciones:

a) La capacidad de obrar de las empresas que sean personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Asimismo, deberá presentarse el número de identificación fiscal cuando dicha inscripción sea exigible en base a la legislación de ámbito comercial que le fuera aplicable. En caso contrario, con el fin de a certificar la capacidad de obrar, deberán presentarse los siguientes documentos: escrituras o documentos de constitución, estatutos o acto de creación. En ellos se indicarán las normas reguladoras de la actividad.Dicha normativa se inscribirá, en su caso, en el registro oficial.

En el caso de empresarios no españoles que sean de Estados miembros de la Unión Europea, deberán certificar que se encuentran inscritos en un registro profesional o comercial. El cumplimiento de dicha condición deberá ser exigido por la legislación de cada Estado.

En el supuesto de concurrir una empresa individual, se adjuntará fotocopia del Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de una persona física o, en su caso, de su representante. Asimismo, el poder notarial, en caso de actuar en nombre de otra persona o entidad.

b) Documentación acreditativa de no estar incursa la empresa licitadora en ninguna de las prohibiciones para contratar referidas en la Ley de Contratos del Sector Público,a cuyo efecto se le concederá un plazo de 10 días hábiles, mediante la presentación de las siguientes acreditaciones:

b.1 Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social exigidas en las disposiciones legales, o autorice a la

Administración para obtener de forma directa la acreditación de ello, debiendo presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos.

- Certificaciones positivas expedidas por los órganos competentes en cada caso, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio actual, o en los restantes casos, el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas. En ambos casos, deberá presentarse declaración acreditativa de no estar dado de baja en la matrícula correspondiente a dicho impuesto.

c) En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una Unión Temporal de Empresas (UTE), cada una de ellas deberá acreditar su capacidad y solvencia, a tenor de lo indicado en las anteriores estipulaciones. Asimismo, acreditar que constituirán formalmente la citada UTE, en caso de resultar adjudicataria. En el mismo sentido, deberá indicarse la parte concreta en que participará cada uno de los miembros de la UTE, con objeto de poder concretar y acreditar las condiciones de solvencia de cada uno de ellos.

d) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato. Asimismo, en estos casos deberán renunciar al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e) Solvencia: acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigible en la presente concesión, y que se acreditará por los siguientes medios:

e.1 Solvencia económica y financiera que se deberá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

E.2 Solvencia técnica o profesional que se deberá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Criterios lingüísticos:

Se deberá cumplir la normativa lingüística vigente en el Ayuntamiento, siguiendo para ello los criterios lingüísticos establecidos por el Ayuntamiento de Anoeta.

2.- La aportación inicial de la documentación para acreditar la capacidad y la solvencia podrá ser sustituida por una declaración responsable de la empresa licitadora, conforme al documento que figura en el Anexo I, indicando que cumple las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración. La empresa

licitadora a cuyo favor recaiga la adjudicación deberá acreditar, previamente a la adjudicación, la posesión y la validez de la documentación exigida.

C.- RELACIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS ANTERIORES.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de entrega de la documentación en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

4.4.2. Acto de adjudicación

Tras la presentación de la anterior documentación, el Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, no pudiendo declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o propuesta que sea admisible en base a los criterios que figuran en el Pliego.

La adjudicación deberá justificarse, notificarse a los candidatos o licitadores y, a su vez, publicarse en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Anoeta (www.anoeta.eus).

En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

En todo caso, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las propuestas.

5. Formalización

Una vez adjudicada la concesión, en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la notificación, se procederá a su formalización en documento administrativo. Este documento será suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que la concesión fuera adjudicada a una agrupación empresarial, éstas deberán acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización de la concesión, así como el número de NIF asignado a la Agrupación.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no pudiera formalizarse la concesión dentro del plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a adjudicar la concesión a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

6. Derechos del concesionario

Estos son los derechos del concesionario:

1.- Utilizar los bienes e instalaciones que se ponen a su disposición en la forma y plazo de adjudicación del contrato.

2.- Recibir protección jurídica por parte del Ayuntamiento a fin de que sea respetado frente a todos en su condición de concesionario, haciendo prevalecer al Ayuntamiento su autoridad cuando fuera necesario para impedir o hacer cesar cualquier actividad objeto de concesión.

3.- Percibir como contraprestación los ingresos que reciba por la explotación del servicio.

4.- Los demás derechos que le correspondan en calidad de adjudicatario de un contrato administrativo, aunque no estén expresamente recogidos en los presentes pliegos.

7. Obligaciones del concesionario

1.- Llevará a cabo los trabajos según las prescripciones técnicas y las cláusulas administrativas especificadas en el contrato, y teniendo en cuenta las instrucciones dadas por la Administración al contratista. Del mismo modo, no podrá ceder el contrato, total o parcialmente, a terceros sin expresa autorización de la Administración.

2.- Garantizar que los servicios sujetos a la adjudicación se ofrecerán en euskera, según lo establecido en el apartado 4.4.1.

3.- El adjudicatario deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluido el Impuesto sobre Actividades Económicas. Deberá cumplir la normativa laboral y de la Seguridad Social vigentes en todos sus aspectos. El personal contratado que se adhiera al servicio no tendrá relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Anoeta.

4.- El adjudicatario dispondrá de los recursos humanos necesarios para ofrecer el servicio adecuado, y se hará cargo de todos los gastos correspondientes a la relación generada por dicho personal. El personal no tendrá ningún tipo de relación, ni laboral ni administrativa, con el Ayuntamiento, y éste quedará exento de toda responsabilidad que pudiera surgir entre ellos.

El adjudicatario tendrá carácter de patrono o empresario de los trabajadores que contrate, y estará obligado a utilizar una de las fórmulas previstas en la legislación vigente,siendo cualquiera de las razones previstas en este Pliego de Condiciones motivo para dar por finalizados automáticamente una vez finalice la explotación, en

el caso de que tuviera que contratar trabajadores.Se aplicará el convenio laboral vigente.

El adjudicatario deberá especificar qué convenio colectivo aplicará al personal que realice la actividad objeto del contrato.

5.- El adjudicatario deberá mantener en buen estado de funcionamiento, limpieza y conservación las instalaciones y los equipamientos que le ceda el Ayuntamiento. Los trabajos de cuidado y reparación necesarios serán por cuenta del adjudicatario, cualquiera que sea su cuantía y causa.

6.- El adjudicatario será responsable de los daños materiales, personales y de las consecuencias que pudiera tener en la prestación del servicio objeto del contrato, y deberá contratar las pólizas de seguro mínimas para hacer frente a los daños "a todo riesgo" para los bienes de la prestación,y por un importe de 300.000 euros para el contenido, designando como beneficiario de las mismas al Ayuntamiento de Anoeta. Asimismo, deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil (general, patronal, de producto y local) por un importe mínimo de 300.000 euros, sin limitación por persona afectada.

En caso de que el uso destruya, dañe o deteriore el dominio, el adjudicatario deberá devolver al Ayuntamiento el importe total de los gastos generados por la reconstrucción o la reparación, previa valoración de los servicios técnicos.

Si los daños fueran irreparables, se deberá indemnizar al Ayuntamiento por una cuantía equivalente al valor de los bienes destruidos o al importe equivalente al nivel de deterioro de los bienes damnificados.

El Ayuntamiento de Anoeta no será, en ningún caso, responsable subsidiario de los daños que el adjudicatario pudiera generar a terceros que no tienen relación con la explotación.

7.- El adjudicatario deberá cumplir las instrucciones del Ayuntamiento de Anoeta en todo lo referente a la recogida de residuos.

8.- El adjudicatario deberá mantener en buen estado de funcionamiento y conservación los locales e instalaciones utilizados en la explotación, y se hará cargo de todos los gastos ocasionados por la reparación de los mismos,siempre que el motivo de la reparación provenga del funcionamiento habitual, la reparación será por cuenta del Ayuntamiento. El motivo de la avería lo valorará el personal técnico que acuda en cada ocasión.

9.- El adjudicatario no podrá realizar obra alguna sin la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento de Anoeta.

10.- El adjudicatario deberá permitir en todo momento llevar a cabo una inspección técnica y económica al Ayuntamiento, con el fin de comprobar que el funcionamiento del servicio coincide con lo indicado en este Pliego de Condiciones, en las Condiciones Técnicas y en las disposiciones legales vigentes.

11.- Todos los impuestos correspondientes a la actividad objeto del contrato, tanto los de ámbito estatal como los autonómicos y locales, correrán a cuenta del adjudicatario.

12.- El mantenimiento de la instalación correrá a cuenta del adjudicatario.

8. Potestades del Ayuntamiento

1.- Ostentar las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación, suspensión y resolución de la concesión y sus condiciones, conforme a las normas y trámites establecidos en la Ley 33/2003, de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2.- Ordenar prudentemente las modificaciones en la concesión y en el servicio objeto de la misma que aconseje el interés público, así como la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar del servicio, entre otros.

3.- Fiscalizar, a través de los servicios municipales, la gestión del concesionario,a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, las obras, las instalaciones y los locales, y la documentación relacionada con el objeto de la concesión o con las obligaciones fiscales o en materia de la Seguridad Social, y dictar órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

4.- Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que el adjudicatario no lo preste o no lo pudiera prestar, por circunstancias imputables al mismo.

5.- Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por las infracciones que cometa.

6.- Rescatar la concesión.

7.- Suprimir el servicio.

8.- Interrumpir la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

9.- Acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento del inmueble, en cualquier supuesto de extinción de la concesión, si la misma no se libera voluntariamente en el plazo debido al concesionario.

10.- Dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justifican necesidades sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causen, cuando no proceda.

11.- Imponer al concesionario la utilización de las instalaciones, previa concertación de las condiciones y horarios, así como la cesión total o parcial de las instalaciones al Ayuntamiento o a quien éste señale.

12.- Organizar las inversiones que el Ayuntamiento considere fundamentales,para lo que se tramitará la correspondiente modificación contractual.

13.- Ordenar la ejecución de proyectos de interés general por el Ayuntamiento cuya financiación sea compartida. En el supuesto de que el Ayuntamiento establezca actuaciones en el servicio a prestar, se tramitará el correspondiente expediente contractual, siendo causa de resolución del contrato.

9. Régimen sancionador

9.1 Infracciones

Las infracciones que pudiera cometer el adjudicatario se clasifican en:

- Infracciones leves.

- Infracciones graves.

- Infracciones muy graves.

Se consideran como infracciones leves:

1.- Cometer un error al prestar el servicio, sin repetirlo.

2.- Interrumpir el servicio.

3.- No dar cuenta al Ayuntamiento de Anoeta de las incidencias ocurridas durante la prestación de los servicios dentro del plazo establecido.

Se consideran como infracciones graves:

1.- El retraso continuado en la prestación de servicios.

2.- Incidentes continuos del personal con la clientela o el personal municipal.

3.- El incumplimiento de las órdenes impartidas por el Ayuntamiento para la realización de modificaciones y mejoras en el servicio —sin aumento de gastos—.

4.- El incumplimiento de las bases establecidas en los Pliegos, tales como el origen de los alimentos, los criterios lingüísticos o la gestión de residuos.

5.- Si bien no acarrean el incumplimiento de las obligaciones impuestas al adjudicatario, aquellas que no merecen el calificativo de graves pero que tampoco se puedan incluir entre las infracciones de carácter leve.

6.- Cometer dos faltas leves.

Se consideran como faltas muy graves:

1.- No iniciar el servicio o dejar de prestarlo, salvo fuerza mayor.

2.- Prestar el servicio con incidencias evidentes.

3.- El incumplimiento de las obligaciones de seguridad e higiene.

4.- Ceder o prestar el servicio a un tercero sin autorización municipal.

5.- La venta de alimentos no producidos en el espacio.

9.2 Sanciones

- En las infracciones leves se dará siempre una advertencia, y se podrá imponer una sanción de hasta 150 €.

- En las infracciones graves se impondrán multas entre 150 y 601 €.

- En las infracciones muy graves se impondrá una sanción entre 601 y 1.503 €, y se podrá dar por finalizado el contrato.

Si el adjudicatario cometiera una infracción que ponga en peligro la correcta prestación del servicio público, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo al embargo de la explotación.

La acumulación de tres advertencias durante un año podrá acarrear la suspensión del contrato. Asimismo, la comisión de dos infracciones graves o muy graves podrá acarrear la suspensión del contrato.

La reiteración de infracciones graves o muy graves dará lugar a la suspensión del contrato.

En cualquier caso, en dichas situaciones no se percibirá indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Anoeta.

9.3 Procedimiento

Para la imposición de sanciones deberá tramitarse el oportuno expediente contradictorio, con audiencia del interesado.

La competencia para imponer sanciones corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento.

La imposición de las sanciones es independiente de los efectos contractuales que puedan derivarse de la comisión de los hechos que motiven la sanción, así como de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que puedan recaer sobre el concesionario.

La reiteración de faltas graves o muy graves supondrá la declaración de inhabilitación del concesionario.

10. Extinción de la concesión

10.1 Causas

Serán causas de extinción de la concesión las establecidas en el artículo 100 de la Ley 33/200, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en concreto, las siguientes:

a) La caducidad de la concesión motivada por la finalización de la vigencia de la misma.Con seis meses de antelación a la expiración del plazo, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas conducentes a que la reversión se produzca en las condiciones previstas en este Pliego.

b) El incumplimiento de la obligación de utilizar el edificio para el objeto de la concesión.

c) La cesión o gravamen del inmueble, contraviniendo lo dispuesto en el apartado 1.3 del presente Pliego.

d) El impago del canon o el incumplimiento reiterado del resto de condiciones y obligaciones previstas en este Pliego.

e) La decisión municipal de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, por necesidades sobrevenidas de interés público.

f) La renuncia del concesionario.

g) La desafectación del inmueble.

10.2. Efectos

a) Una vez finalizada la vigencia del contrato, el adjudicatario deberá poner a disposición del Ayuntamiento de Anoeta los locales e instalaciones relacionados con el espacio, y deberá reconocer la potestad que tiene el Ayuntamiento de decidir y ejecutar la expulsión por su cuenta. El adjudicatario del contrato deberá responder de los daños y perjuicios ocurridos en dicho bien, a los cuales responderá mediante la garantía definitiva constituida para tal fin.

b) Cuando la autorización sea rechazada por el incumplimiento culpable del adjudicatario, le será incautada la fianza y deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que superen el importe de la garantía incautada.

c) La anulación de los derechos generados mediante contrato administrativo, cualquiera que sea el motivo, se llevará a cabo por vía administrativa, utilizando la potestad coercitiva, sin pagar indemnización alguna.

d) Si como consecuencia de cualquier motivo de interés público, el Ayuntamiento de Anoeta decide hacer uso de las instalaciones adheridas al servicio, el adjudicatario deberá dejar libre el local en el plazo establecido, sin perjuicio de la indemnización que le pudiera corresponder.

e) En caso de rescate anticipado de la concesión, será indemnizado del perjuicio material surgido por la extinción anticipada. Los derechos de los acreedores hipotecarios cuya garantía aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad en la fecha en que se produzca el rescate serán tenidos en cuenta para determinar la cuantía y los destinatarios de la indemnización.

Los acreedores hipotecarios serán notificados de la apertura de los expedientes que se sigan para extinguir la concesión por incumplimiento de sus cláusulas y condiciones, para que puedan comparecer en defensa de sus derechos.

f) Cuando tenga lugar la extinción de la concesión por razón de la desafectación de bienes, se procederá a su liquidación conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 102 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La reversión de las obras e instalaciones a la Administración municipal no producirá en ningún caso la sucesión empresarial prevista en la legislación laboral.

11. Régimen jurídico

1.- La presente concesión se regirá por los preceptos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico o de aplicación total o general de la disposición final segunda, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2.- La licitación para la adjudicación del contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, y se regirá por los principios comunes a la contratación de las Administraciones Públicas y, en todo caso, por los Derechos de las Comunidades Europeas en materia de contratación pública.

ANOETAKO UDALA

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el contrato se regirá por:

1. El presente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

2. Las normas sobre contratación establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias de Régimen Local y Contratos de las Administraciones Públicas vigentes al aprobarse la convocatoria y adjudicarse el contrato, y durante el desarrollo de ambas disposiciones.

En particular, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; y, como disposición normativa, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla el Texto Refundido del Sector Público.La Ley 1098/2001, de 12 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en lo que no se oponga a las anteriores.Asimismo, será de aplicación la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.

Las demás normas de Derecho Administrativo.

1.- Las normas de derecho privado serán aplicables como derecho supletorio para resolver las cuestiones a que puedan dar lugar la interpretación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, que no puedan ser deducidas por las disposiciones citadas en el párrafo anterior; en todo caso, para la aplicación de las normas de derecho privado deberán tenerse en cuenta las prerrogativas de la Administración.

2.- Salvo en las materias técnicas, todas las disposiciones del presente Pliego prevalecerán sobre el resto de las condiciones facultativas vinculadas al expediente.

13. Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente contrato serán resueltas por el Órgano de Contratación,cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Anoeta, a 1 de junio de 2021.

El Alcalde, Pedro Mª Estanga Lasa

ANOETAKO HERRI NOBLEZIA LEHIALA ALKATETZA